

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2020-00068
Demandante: HERNANDO VARGAS CHAVARRO
Demandado: JULIO CORDOBA Y OTRO
Decisión: NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE RECONOCE PERSONERIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas, Trece (13) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ingresa el Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No.2020-00068, con memorial suscrito por el demandado JOSE DANIEL ACEVEDO JAIME identificado con C.C. 1.014.220.468, en el que solicita se le brinde información sobre el presente proceso que cursa en su contra; igualmente, el otro demandando el señor JULIO CESAR CORDOBA identificado con C.C. 11.793.304 allegó escrito en el que manifiesta que se da por notificado del mandamiento de pago proferido por este Despacho del día 02/10/2020, con fundamento en lo establecido en el artículo 442 y 443 del C.G.P.

El señor JOSE DANIEL ACEVEDO JAIME identificado con C.C. 1.014.220.468, fue notificado por secretaría mediante correo electrónico josed.acevedo@aerocivil.gov.co el día 05/04/2021, por su parte el señor JULIO CESAR CORDOBA identificado con C.C. 11.793.304 con el escrito presentado se da por notificado por conducta concluyente el 18/05/2021, esto de acuerdo con lo establecido por el artículo 301 del C.G.P.

A efectos de lo anterior, y una vez vencido los términos concedidos a la parte demandada para que ejerciera su derecho de defensa frente a las pretensiones de la demanda, se observa que pasó en silencio.

Ahora bien, revisado el expediente se observa que mediante auto del dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento de pago a favor del señor **HERNANDO VARGAS CHAVARRO** identificado con C.C. 19.215.084 y en contra de los señores **JOSE DANIEL ACEVEDO JAIME** identificado con **C.C. 1.014.220.468**, quien fue notificado por secretaria el 05/04/2021 y **JULIO CESAR CORDOBA** identificado con C.C. **11.793.304** quien fue notificado mediante conducta concluyente el día 18/05/2021.

Se tiene entonces, que trascurrido el término legal para que los ejecutados ejercieran su derecho a la defensa, a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizaran el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., sin que hubieran realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la presente ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

Para el caso, el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que declare que invalide lo actuado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. TENGASE** por notificado del mandamiento de pago por conducta concluyente al señor **JULIO CESAR CORDOBA** identificado con C.C. **11.793.304**, por las razones antes expuestas.

1. **ORDENASE** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Auto de Mandamiento de Pago del dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020).
2. **DECRETASE**, de existir, el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad de los demandados; así como de los que posteriormente se les llegaren a cautelar.
3. **CONDENASE** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.
4. **INCLUYASE** la suma de \$320.000,00 M/CTE, dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.
5. **ORDENASE** que se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para eventual aprobación. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, **14 de septiembre de 2021**, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **71**.

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Amazonas - Leticia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8b8d63e661f4ba2075e0b7cde1dd7d16050c5d3e7676c9015cb01c241290dcc

Documento generado en 13/09/2021 04:58:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>